



Maria Santa | **Abogada**

Derechos de Imagen en Eventos

Consideraciones legales

Ahora que nos encontramos en plena temporada de festivales, conciertos, galas, eventos de “cierre de curso”, la protección de los derechos de imagen de los asistentes se convierte en un dolor de cabeza para muchos organizadores.

Los propios asistentes pueden desear capturas y recuerdos del concierto o gala, el promotor del evento querrá documentar el desarrollo de su evento, y, en otros caso, habrá personas que no tengan interés alguno en que su imagen se difunda en relación con el evento en cuestión.

A este respecto, surgen dudas más que fundamentadas en torno a cómo asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y derechos de imagen al tomar estas fotografías o videos. En esta newsletter, trataremos de arrojar algo de luz sobre estas cuestiones y exploraremos las opciones existentes para el uso adecuado de imágenes en eventos.

Con este propósito, veremos la importancia de diferenciar si estamos hablando de capturas del evento o del público en general, o si bien, se trata de un primer plano de un asistente o de un ponente. De igual forma, tendrá repercusión a este respecto si se estamos ante un evento público o privado y si esta persona tiene algún tipo de proyección pública.

1. Imágenes genéricas del evento. Derechos del público.

Las imágenes en las que los asistentes aparecen de manera accesorio pueden ser captadas y utilizadas sin necesidad de solicitar autorización previa, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas por la ley, la cual permite la captura de imágenes de acontecimientos públicos siempre que la persona retratada no sea el sujeto principal de la imagen.

En este contexto, se pueden tomar fotos y videos que muestren el evento en su conjunto, destacando el ambiente y la participación del público sin centrarse en individuos específicos. No es necesario obtener un consentimiento expreso para este tipo de capturas. Esto facilita la documentación del ambiente general y la experiencia colectiva del evento, sin afectar los derechos individuales de los asistentes. Sin embargo, es importante asegurarse de que las imágenes no identifiquen ni enfoquen de manera destacada a personas sin su consentimiento.

2. Imágenes en primer plano.

Para captar y utilizar imágenes en las que los artistas, presentadores de la gala, ponentes o de los asistentes son el elemento principal, se requiere su consentimiento.

No obstante, recabar estas autorizaciones, principalmente las del público, puede suponer todo un quebradero de cabeza como veremos ahora.

Debemos partir de la base de que el RGPD impone, en todo caso, el **deber de informar**. Se debe comunicar de manera clara cómo se tratarán las imágenes, quién será el responsable del tratamiento, cuál es la finalidad y cuáles son los derechos que tienen los asistentes sobre sus imágenes. Esta información debe proporcionarse a través de todos los canales disponibles, incluyendo las condiciones de compra de las entradas y la página web del evento, especificando la posibilidad de capturar imágenes con fines promocionales.

No debemos olvidar que el RGPD también establece condiciones sobre el **consentimiento** para que sea considerado válido: este debe ser libre, específico, informado e inequívoco. ¿Qué significa esto en la práctica?

2.1 Debe ser expreso: debemos probar que lo hemos obtenido. A este respecto, según el criterio reciente de la AEPD, simplemente colocar un cartel informativo en la entrada del evento no es suficiente para cumplir con el RGPD, ya que esto podría interpretarse como un consentimiento tácito, lo cual no es adecuado.

2.2 Debe ser libre: El hecho de incluir la información relativa al tratamiento de la imagen en las condiciones de compra de las entradas tampoco es suficiente. Dado que el consentimiento debe ser independiente y no condicionado, no podemos hacer que el consentimiento para el uso de la imagen sea un requisito para la asistencia al evento. El consentimiento debe ser otorgado de manera libre, sin que su aceptación esté vinculada a la compra de la entrada o la participación en el evento.

A priori, parece que la opción más evidente es solicitar un consentimiento separado en el momento de compra o de inscripción para este tratamiento de la imagen. Sin embargo, lo que sucede en la mayoría de las ocasiones es que resulta imposible identificar aquellas personas que han consentido de las que no durante el desarrollo del evento.

De esta forma, si será factible solicitar un consentimiento expreso a aquellas personas que vayan a tomar parte activa en el evento como a los artistas invitados, presentadores, ponentes o incluso asistentes que se presten y consientan el tratamiento de la imagen en caso de que, por razones del evento, vayan a tener una participación activa. Por el contrario, en otros casos, pongamos la toma de imágenes a través de una "Kiss Cam" o similares, la captación de imágenes del público entraña riesgos reales que deben ser evaluados individualmente por el responsable del tratamiento de datos.

3. Excepciones

Por otra parte, será legítimo tomar fotografías de personas sin su consentimiento previo siempre y cuando se trate de (a) cargos públicos o personalidades en actos o lugares públicos, o (b) cuando la fotografía sirva para documentar o informar un determinado acto de relevancia o interés público; o (c) cuando la imagen de la persona constituya un elemento accesorio de la captura.

4. Consideraciones adicionales

No debemos olvidar que la empresa promotora es la única responsable de los datos personales de los asistentes, incluso si subcontrata a terceros para la producción audiovisual o la documentación fotográfica del evento. La responsabilidad de la empresa persiste en la medida en que utilice estos datos para sus propios fines. Los fotógrafos o proveedores de servicios de producción actúan como encargados del tratamiento de datos, y es esencial que esta relación se regule de manera adecuada mediante contratos que estipulen claramente el manejo de los datos personales.

Concluyendo...

Si bien es imprescindible informar adecuadamente a los asistentes sobre la posibilidad de ser grabados, esto no reemplaza la necesidad de un consentimiento expreso.

Para más información sobre este contenido:

Maria Santa | Abogada

msanta@marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización. **Marimón Abogados © 2024**